



BANCO DE MÉXICO

**Formulario relativo a los ajustes por valuación a Operaciones
Derivadas, para las instituciones de crédito, casas de bolsa,
sociedades financieras de objeto múltiple reguladas e Instituciones
de Seguros (XVA's)**

CONTENIDO

Ayudas generales.....	2
I. Fundamento legal del requerimiento de información	2
II. Objetivo del requerimiento	3
III. Definiciones.....	3
IV. Cobertura del formulario.....	3
V. Contenido del formulario	4
VII. Metodologías de confrontas	4
VIII. Fecha y horario de entrega de la información.....	4
IX. Actualización de catálogos o anexos.....	4
X. Estructura del formulario	5
Ayudas específicas para cada campo del formulario	6
Estructura del formulario. - Información relativa a los ajustes por valuación.	6
Validaciones de negocio que se realizan en SAIF WEB para cada campo del formulario.....	7
Ajuste por valuación. - Información relativa a los ajustes por valuación.	7

Ayudas generales

I. Fundamento legal del requerimiento de información

Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 97

“Las instituciones de crédito deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan”.

Ley del Banco de México, Artículo 36

“Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

Reglamento Interior del Banco de México, Artículo 25 Bis, Fracción I

“La Dirección de Información del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar, procesar y validar información de carácter financiero, de las entidades financieras y empresas de servicios que forman parte del sistema financiero, de otras autoridades financieras, de empresas y dependencias del sector público y, de empresas no financieras mexicanas y entidades financieras del exterior que puedan representar una amenaza a la estabilidad del sistema financiero. Las atribuciones previstas en esta fracción deben realizarse en coordinación con otras Unidades Administrativas del Banco y, en su caso, con otras autoridades financieras;...”

Circular 4/2012 del Banco de México

Información.

“12.1 Las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Sofomes y las Instituciones de Seguros que celebren Operaciones Derivadas, incluidas aquellas que formen parte de Operaciones Estructuradas documentadas en los títulos que emitan o adquieran, deberán proporcionar la información sobre dichas operaciones, en los términos, forma y plazos que el Banco de México establezca, a través de la Dirección de Información del Sistema Financiero. Al proporcionar la información mencionada, las instituciones financieras referidas deberán indicar su Código LEI, así como el de sus contrapartes que aquellas hayan recabado en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4, segundo párrafo, de las presentes Reglas. Asimismo, dichas instituciones financieras deberán informar de cualquier modificación realizada a su Código LEI, así como el de sus contrapartes que sea de su conocimiento, a más tardar a los 10 Días Hábiles posteriores a aquel en que se haya hecho efectiva la modificación a su respectivo Código LEI o hayan conocido la modificación al Código LEI de la contraparte de que se trate.

Además, las Entidades deberán proporcionar la información a que se refiere el presente numeral sobre las Operaciones Derivadas que realicen las entidades financieras respecto de las cuales sean

propietarias directa o indirectamente de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado o bien, puedan ejercer el control de aquellas en términos de lo previsto en el artículo 2, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores”.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Artículo 87-B, octavo párrafo

“Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, deberán proporcionar la información o documentación que les requieran en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los plazos que tales autoridades señalen”.

II. Objetivo del requerimiento

Este formulario tiene como objetivo principal obtener la información relativa a los ajustes por valuación para el seguimiento de la regulación aplicable y análisis de la exposición al riesgo de contraparte. Cabe mencionar que, se deberán enviar todos los ajustes por valuación que calculen al interior de la institución.

III. Definiciones

Para efectos de este formulario se entenderá como:

- Ajuste por valuación, al valor que deberá añadirse a las Operaciones Derivados para reconocer los riesgos de crédito y los riesgos de liquidez, entre otros y que las instituciones deberán reconocer para su registro contable, conforme a los criterios contables vigentes establecidos por la CNBV.

IV. Cobertura del formulario

Se deberán elaborar los reportes que correspondan, conforme a lo señalado en la ayuda general siguiente, de los ajustes por valuación de las Operaciones Derivadas celebradas por la Institución (Institución de Crédito, por Casa de Bolsa, por la Financiera, por Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada o por Institución de Seguros según se trate), por cuenta propia; incluyendo las operaciones celebradas dentro de la República Mexicana, como por sus Agencias y Sucursales en el Extranjero. En su caso, también se deberán elaborar los reportes respectivos por cada una de las Entidades Financieras Filiales de la Institución en el exterior.

En el formulario se solicita diversa información respecto de los distintos términos y condiciones de los ajustes por valuación, correspondientes a las Operaciones Derivadas en mercados extrabursátiles o reconocidos según corresponda.

Las preguntas que se hacen sobre ciertos términos y condiciones de los contratos, las diversas instrucciones de llenado del formulario, los anexos al mismo, etc., por ningún motivo deberán considerarse como parte de la normatividad o como una interpretación a ésta o como un consentimiento o convalidación o autorización de la autoridad para realizar dichos ajustes por valuación o para celebrar contratos en términos y condiciones que no se ajusten a las disposiciones aplicables vigentes.

V. Contenido del formulario

En el formulario se deberá informar, los ajustes por valuación por contraparte, o bien los ajustes por valuación por tipo de operación. El formulario está compuesto por una sola Sección:

Ajuste por valuación. Comprende la información relativa a los ajustes por valuación por contraparte y operación.

VI. Determinación de la forma en que se actualizará la base de datos (residente en Banco de México)

El SAIF-Web incorpora la funcionalidad de envío por bloque para la importación de los archivos; es decir, los registros contenidos en el archivo, que deben ser todos los ajustes por valuación relativos a una misma fecha de corte, se van a incorporar en “bloque” a la base de datos residente en Banco de México.

VII. Metodologías de confrontas

Las metodologías de las confrontas que se realizan entre la información de este formulario y la de otras fuentes de información, se encuentran en el apartado de ayudas del sistema de acopio denominado SAIF-Web.

A continuación se muestra una imagen para mayor referencia.



Los requerimientos de información por parte de Banco de México a los Intermediarios Financieros establecen un conjunto de formularios que se hacen llegar con datos a través de Internet, usando sistemas de acopio que operan bajo la plataforma Web de servicios denominada:



VIII. Fecha y horario de entrega de la información

El formulario deberá enviarse con periodicidad mensual (con información de las fechas de corte disponibles en el SAIF-Web), a más tardar a las 20:00 horas del sexto día hábil bancario posterior al último día hábil del mes que corresponda.

El soporte técnico relacionado con el acceso a las personas usuarias, así como la operación del sistema de acopio, es de las 8:00 a las 20:30 de lunes a viernes en días hábiles bancarios.

No obstante, el envío de los paquetes deberá realizarse en un horario de 9:00 a 21:00 horas.

IX. Actualización de catálogos o anexos

En caso de que en un determinado Catálogo o Anexo no exista una clave para identificar algún evento o categoría en particular, las instituciones podrán solicitar al Banco de México, la inclusión de nuevo(s) evento(s) y clave(s), a través de un correo electrónico a la dirección derivados@banxico.org.mx, indicando el catálogo o anexo, el evento o categoría faltante y, en su caso, una breve descripción del cálculo del ajuste por valuación para la clave solicitada.

X. Estructura del formulario

Nota aplicable al “Layout”: En el caso de campos tipo “Numérico”, el primer dígito entre paréntesis corresponde al número máximo de posiciones enteras (excepto en el caso de Catálogos o Anexos que son de largo fijo), mientras que el segundo, al número máximo de posiciones decimales.

Ajuste por valuación: información relativa a los ajustes por valuación en Operaciones Derivadas

CAMPO	CLAVE	CONCEPTO	CATÁLOGO	LAYOUT	
1	INST	Clave de la institución	SAIF-Web	Carácter	6
2	INST_LEI	Código LEI (denominado en inglés como “ <i>Legal Entity Identifier</i> ”) de la institución	Anexo B	Alfanumérico	20
3	FE_CORTE	Fecha de corte		Fecha	AAAA/MM/DD
4	CONT_ORIG	Clave de la entidad a la que le aplica el ajuste por valuación	Anexo B	Alfanumérico	20
5	XVAS	Ajuste por valuación (XVA’S)	Anexo XVAS	Carácter	6
6	VALOR_XVA	Valor del ajuste a las operaciones derivadas, en miles de pesos		Numérico	(22,8)
7	MONEDA	Moneda de reporte del valor del ajuste a las operaciones derivadas en el formulario ACM o R01 según sea el caso	Anexo Moneda	Carácter	3
8	OPERACIÓN	Tipo de operación a la que le corresponde el tipo de ajuste	Anexo Tipo de Operaciones	Carácter	4

Ayudas específicas para cada campo del formulario

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

Estructura del formulario. - Información relativa a los ajustes por valuación.

1. CLAVE DE LA INSTITUCIÓN

Se deberá anotar el número asignado para estos efectos por Banco de México a la institución, o, en su caso, a la entidad financiera filial del exterior de que se trate, conforme al “Catálogo de Instituciones” incorporado al SAIF-Web.

2. CÓDIGO LEI (DENOMINADO EN INGLÉS COMO “LEGAL ENTITY IDENTIFIER”) DE LA INSTITUCIÓN

Se deberá anotar el Código LEI de la institución conforme al “Catálogo de Contrapartes” a que se refiere el Anexo B de acuerdo a la obligatoriedad que tienen las entidades que participan en el mercado de derivados señalada en el numeral 12 de la circular 4/2012.

3. FECHA DE CORTE

Se deberá anotar la fecha a la que corresponda la información, con formato AAAA/MM/DD.

4. CLAVE DE LA ENTIDAD A LA QUE LE APLICA EL AJUSTE POR VALUACIÓN

Se deberá anotar la clave vigente de la contraparte de la operación conforme al “Catálogo de Contrapartes” a que se refiere el Anexo B. Adicionalmente, si la institución lleva a cabo Operaciones Derivadas con cualquiera de las contrapartes indicadas en los incisos “a” y “b” del numeral 4 de la Circular 4/2012, deberá anotarse el Código LEI. En cualquier otro caso, se deberá anotar la clave de la contraparte vigente de la operación conforme al “Catálogo de Contrapartes” a que se refiere el Anexo B.

5. AJUSTE POR VALUACIÓN (XVA’S)

Se deberá anotar la clave conforme al “Catálogo XVA’s” según corresponda.

6. VALOR DEL AJUSTE A LAS OPERACIONES DERIVADAS

Se deberá anotar el valor del ajuste, por contraparte o tipo de operación, a la fecha de corte que corresponda, en miles de pesos con enteros y ocho decimales.

En caso de que el valor para el ajuste por valuación correspondiente al campo 5 resulte distinto al signo de acuerdo al “Catálogo XVA’s”, las Instituciones deberán solicitar al Banco de México la apertura de la validación del sistema de acopio para el envío de dichas valuaciones. La solicitud deberá realizarse a través de un correo electrónico a la dirección derivados@banxico.org.mx, indicando el periodo y una breve explicación de razones por las que resultaron dichas valuaciones.

7. MONEDA DE REPORTE DEL VALOR DEL AJUSTE A LAS OPERACIONES DERIVADAS EN EL FORMULARIO ACM O R01 SEGÚN SEA EL CASO

Se deberá anotar la clave que corresponda a la moneda de reporte del valor del ajuste, conforme al “Catálogo Moneda”.

8. TIPO DE OPERACIÓN A LA QUE LE CORRESPONDE EL TIPO DE AJUSTE

Se deberá anotar la clave conforme al “Catálogo Tipo de Operaciones” según corresponda. El valor del ajuste deberá ser “NA”, si el valor del ajuste se calcula por portafolio.

Validaciones de negocio que se realizan en SAIF WEB para cada campo del formulario

Ajuste por valuación. - Información relativa a los ajustes por valuación.

1. CLAVE DE LA INSTITUCIÓN

Este campo no podrá reportarse vacío. El número que se anote deberá corresponder al asignado para estos propósitos, conforme al “Catálogo de Instituciones” incorporado al SAIF-Web.

2. CÓDIGO LEI (DENOMINADO EN INGLÉS COMO “LEGAL ENTITY IDENTIFIER”) DE LA INSTITUCIÓN

Se deberá anotar el Código LEI de la institución conforme al “Catálogo de Contrapartes” a que se refiere el Anexo B. El Código LEI deberá estar vigente a la fecha de celebración de la Operación Derivada. Este código deberá ser emitido por una Unidad Local que cuente con la acreditación de la Fundación Global conforme lo indicado en la Circular 14/2015.

3. FECHA DE CORTE

Este campo no podrá reportarse vacío. Adicionalmente, la fecha registrada debe estar comprendida en el catálogo de “Fechas de Corte para Convalidación”, y ser la misma para todos los registros que correspondan a la fecha de corte.

4. CLAVE DE LA ENTIDAD A LA QUE LE APLICA EL AJUSTE POR VALUACIÓN

Este campo no podrá reportarse vacío. Si la institución lleva a cabo Operaciones Derivadas con cualquiera de las contrapartes indicadas en los incisos “a” y “b” del numeral 4 de la Circular 4/2012, deberá anotarse el Código LEI. Adicionalmente, la clave o Código LEI vigente de “Contraparte” que se anote deberá estar comprendida en el “Catálogo de Contrapartes” a que se refiere el Anexo “B”, y debe ser distinta a la clave reportada en el campo 1. Adicionalmente su valor deberá ser “000000”, si la clave del “Ajuste por valuación” del campo 5 tiene “0” (cero) en la columna “Se realiza por contraparte” del “Catálogo XVA's”.

5. AJUSTE POR VALUACIÓN (XVA’S)

Este campo no podrá reportarse vacío, y la clave que se anote debe estar comprendida en el “Catálogo XVA's”.

6. VALOR DEL AJUSTE A LAS OPERACIONES DERIVADAS

Este campo no podrá reportarse vacío. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Su valor numérico deberá ser positivo o negativo, incluyendo al cero, si la clave del "Ajuste por valuación" del campo 5 tiene "1" (uno) tanto en la columna "Acepta positivos y cero" como en la columna "Acepta negativos y cero" del "Catálogo XVA's.
- b. Su valor numérico deberá ser mayor o igual a cero si la clave del "Ajuste por valuación" del campo 5 tiene "1" (uno) en la columna "Acepta positivos y cero" y tiene "0" (cero) en la columna "Acepta negativos y cero" del "Catálogo XVA's.
- c. Su valor numérico deberá ser menor a cero si la clave del "Ajuste por valuación" del campo 5 tiene "1" (uno) en la columna "Acepta negativos y cero" y tiene "0" (cero) en la columna "Acepta positivos y cero" del "Catálogo XVA's".

7. MONEDA DE REPORTE DEL VALOR DEL AJUSTE A LAS OPERACIONES DERIVADAS EN EL FORMULARIO ACM O R01 SEGÚN SEA EL CASO

Este campo no podrá reportarse vacío, y la clave que se anote debe estar comprendida en el "Catálogo Moneda".

8. TIPO DE OPERACIÓN A LA QUE LE CORRESPONDE EL TIPO DE AJUSTE

Este campo no podrá reportarse vacío, y la clave que se anote debe estar comprendida en el "Catálogo Tipo de Operaciones". Adicionalmente, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. El valor de este campo podrá ser igual a "FWD" o "NA" si la columna "FWD" del catálogo "Catálogo Ajuste por Valuación" tiene "1" (uno).
- b. El valor de este campo podrá ser igual a "OPT" o "NA" si la columna "OPT" del catálogo "Catálogo Ajuste por Valuación" tiene "1" (uno).
- c. El valor de este campo podrá ser igual a "SWP" o "NA" si la columna "SWP" del catálogo "Catálogo Ajuste por Valuación" tiene "1" (uno).
- d. El valor de este campo podrá ser igual a "DC" o "NA" si la columna "DC" del catálogo "Catálogo Ajuste por Valuación" tiene "1" (uno).
- e. El valor de este campo podrá ser igual a "FUT" o "NA" si la columna "FUT" del catálogo "Catálogo Ajuste por Valuación" tiene "1" (uno).
- f. El valor de este campo deberá ser igual a "NA" si las columnas "FWD", "OPT", "SWP", "DC" y "FUT" del catálogo "Catálogo Ajuste por Valuación" son todas iguales a "0" (cero).



BANCO DE MÉXICO

Marzo 2022

www.banxico.org.mx